

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190112900

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**. (\$13.083.776)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**. (\$281.500)

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c24a15551c4bbf2e01fb765ffa0d4dc95f3931a4c02ebb5a0e98852e1aa8f**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-01129		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 274.000
Arancel judicial		
Notificación	Fl. 18	\$ 7.500
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 281.500

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201701068-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 *ibídem*, se le imparte aprobación (\$256.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208b73f746fc2b81afab43eb18fb0a7fa8f4544d2da1715635a65f52dd862ecb**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2017-01068		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 246.800
Arancel judicial		
Notificación	fl. 36	\$ 9.700
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 256.500

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150096500

Al memorialista de los escritos que anteceden (de fechas 22 y 24 de febrero de la presente anualidad) se le insta para que se esté a lo resuelto en auto del 20 de agosto de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, nada más alejado de la realidad que la mora que endilgó al Despacho (superior a 3 años), pues el proceso ha tenido varias actuaciones, incluso recientemente, las cuales puede corroborar si consulta el histórico del proceso en la página web de la Rama Judicial y en el micrositio asignado a este juzgado.

Finalmente, se deja constancia que no obra prueba en la foliatura de las supuestas solicitudes que el señor Alarcón Bustos ha elevado a esta oficina judicial con miras a revisar el legajo de la referencia, distintas a las que se están dirimiendo en esta oportunidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c391063a9aa52373cb6c1c799945bfe4d7f1f55510fa9ce1b7961d960a3dd**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200334-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, a más de los consagrados en el artículo 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ENRIQUE GARZÓN URQUIJO**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagaré) base de la ejecución:

1º) \$25'146.791,88 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre ese capital a la tasa del 18% efectiva anual, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º) \$267.133,26 por concepto de 7 cuotas en mora conforme a la pretensión tercera del libelo, causadas entre el 28 de julio de 2021 y el 28 de enero de 2022.

2.1º) Por los intereses de mora a la tasa del 18% efectiva anual, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas en mor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º) \$1'658.738,01, por concepto de intereses de corrientes.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, aplicando, en lo pertinente, el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *ídem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Ofíciense.**

Se reconoce a la abogada **Katherine Suárez Montenegro**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b5786b16e1f98cbdce2b5fb9c4367d763852a756bd41f8a1a0e6038c0b443**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200525-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará el abogado que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado para iniciar la presente acción, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1015a5bd73978a47528f10931ffd8c400f82cb4f55347622e2fbf43af2f7c0**
Documento generado en 25/03/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220052400

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que los originales de los títulos base de la ejecución **se encuentran en poder del abogado** quien presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Suministrará los datos de notificación judicial del abogado que representa el extremo demandante, esto es, la dirección física y electrónica donde puede ser ubicado. Respecto de la última, suministrará aquella registrada en el SIRNA.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb735a490bc8bb01b7c94a939393fff7cfd6e9455dbba696962e5c6b043dbf**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200523-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibídem*).

2º) Acreditará la abogada que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado para iniciar la presente acción, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3º) Manifestará la apoderada de la actora, bajo juramento, que los originales de los títulos se encuentran bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

4º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b6f58c896fba3739db4d5f005adf488c2c50089d08dbf59a8546f6af79c97c**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220052200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOIVAR S.A.** contra **SALOMON AVILA CASTILLO, MARLENY ANGEL PINEDA y ANTONIO JOSE DAZA OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$18.978.120 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el mes de abril de 2020 y marzo de 2021, a razón de \$1.581.510 cada uno, conforme a la pretensión primera del libelo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Iván Darío Daza Ortega**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292a2968c4e4efdbd97cbe6fac4ad1dd5b6452ff50dccb34ac7121c1a0d98885**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200521-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará la abogada que la dirección de correo electrónico indicada como suya en el poder otorgado para iniciar la presente acción, concuerda con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab85e88ed79027b1c463004b558496242ff8feb70c6625f091f832909e82d75f**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220052000

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **MARIA ELISA LOZANO SALDAÑA Y JAIR CORTES MASMELA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) 3.982,5957 unidades de valor real UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$1.174.453,93**, por concepto de cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré aportado en la demanda, causadas entre el 5 de octubre de 2021 y el 5 de marzo de 2022, conforme se discriminó en el numeral 1º del acápite de pretensiones.

1.1 Por los intereses de mora sobre las anotadas cifras a la tasa del 5,7% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las mensualidades y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2º) 34859,8152 unidades de valor real UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **\$10'280.040,98**, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 5,7% efectivo anual, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 18 de marzo de 2022, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

3º) \$ 204.897,29 por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40513831**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>30 de marzo de 2022</u> No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria</p>
--

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e7154dae3e14c6426004e5857ecbc352b8428992ce1b5f131bfc383f64d2195**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200519-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, a más de los consagrados en el artículo 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARCELA NOPE ALVARADO**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagaré) base de la ejecución:

1º) \$29'444.182,24, por concepto de capital acelerado.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 19.85% efectiva anual, partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º) \$1'594.701,06, por concepto de 4 cuotas en mora, causadas entre el 5 de diciembre de 2021 y el 5 de marzo de 2022.

2.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 19.85% efectiva anual, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2º) \$1'127.634,25, por los intereses de plazo generados por las antedichas mensualidades.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, aplicando, en lo pertinente, el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *ídem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase

traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Ofíciense.**

Se reconoce a la abogada **Catherine Castellanos Sanabria**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97df802d340db72106ae947f33989337e6e9f378803a803a5da1ca0040a23f4**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200517-00

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se NIEGA el mandamiento de pago que reclamó **GLORIA ESPERANZA MUÑOZ SUÁREZ** contra **HÉCTOR JAIRO MORA BOHORQUEZ**, por falta de claridad del documento base de recaudo.

Véase que en el pagaré adosado a la demanda no se observa con claridad cuál es su importe, pues inicialmente indica la suma de **\$2'904.599**, posteriormente, en la cláusula primera, el otorgante manifestó que "*pagaré (...) en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, **la suma de \$150.000**" y, después, haciendo aún más confusa la situación, en la tercera estipulación, prometió pagar "**el capital indicado en la cláusula primera** (...) mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **\$150.000**".*

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias y diligencias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd72baa939f64bb04086191a6808ea8a4ceb30a50968244921d23d62a337d88**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 110014003063202200515-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

2º) Aclarará la pretensión segunda del libelo, en el sentido de precisar la fecha de exigibilidad de la obligación, acorde al cartular aportado como sustento de recaudo. Igualmente, hará lo pertinente frente al hecho tercero de la demanda.

3º) Aportará copia del pagaré, preferible en PDF. Lo anterior, dado que en el aportado no es completamente legible la parte donde se encuentra descrita la obligación cuyo pago se persigue.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdf0a2cc0d4270a40964ceda3725febd2a5050eeaeaafd8d4978b87496c9030**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200514-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., informará la dirección electrónica de los convocados y cómo las obtuvo.

Lo anterior, dado que los ejecutados suministraron sus correos electrónicos al momento de suscribir la escritura pública contentiva del gravamen real. En su defecto, explicará las razones por las cuales no los tuvo en cuenta.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66b20af3e674b1fb31f9be3fda112e11067d87c1fd16637920ead9c10469a6**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200513-00

Conforme al artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 468 *ídem*, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SEGURA FREDIS ENRIQUE**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

Y es que, aunque en la demanda se anunció que se aportaba un pagaré y la copia de la escritura contentiva del gravamen real, en realidad, éstos no se allegaron para que pudieran ser objeto de revisión.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6692dc398f15173a94d328fa6d23dca016d75db5d46b2b18313655a85117b4**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200512-00

Con apoyo en el artículo 48 de Ley 675 de 2001 en armonía con el canon 422 del Código General del Proceso se niega el mandamiento de pago deprecado.

Lo anterior, porque tras revisar la certificación adosada para el cobro se advirtió que ésta carece de la firma del administrador; situación que impide tener la certeza de que quién la expidió fue el representante legal de la copropiedad como lo exige la primera norma en cita.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1426ee204cfae6d8abc901cd790728bdce4f050fb282174c61342bff2d13b211**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200366-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **82225d3b00c5450482c4e9a2dce05a577d547dc29c184c0741d8fdb9ae8a24a4**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220036500

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef67b7c24f7c3893fb5a943dbe4e5b35ac573916524a952622c1ff107420325d**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200364-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 4º y 5º del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Véase que no *(i)* indicó el domicilio de los intervinientes, sino que suministró las direcciones de notificación (que señalo en la demanda inicial); *(ii)* no allegó prueba **idónea** que agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (es decir, el acta levantada por un centro de conciliación autorizado) y *(iii)* tampoco acreditó que envió la demanda, junto con sus anexos, antes de la fecha de presentación de la demanda a la reconvenida (anunció la aportación de un documento para esos efectos, pero finalmente no lo allegó).

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91610dca61e038b1581619fb621db625d283b7445099309310752ef52b652abf**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200361-00

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en este asunto, se requiere al banco convocante para que, en el término indicado en dicho canon, acredite que simultáneamente con las presentación de la demanda, remitió a su contraparte copia de ese escrito, junto con sus anexos, conforme se lo exige el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior se hace necesario, en consideración a que el memorial de “medidas cautelares” aportado con el libelo introductor (cuya apariencia llevó a este Despacho a pensar inicialmente que aquí no era necesario exigir dicho requisito), no corresponde realmente a una petición cauletar, sino a una labor de indagación preliminar, la cual no es apta para exonerar a la actora de la exigencia en comento.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6824a657588f43258909dc2cc1f6d0f859099e02e8aaab1ad1065665dbcf8c1d**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200356-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) ADMITIR la presente demanda declarativa (Resolución de Contrato) que promueve **MARIELA TAPIERO DE SÁNCHEZ** contra **SIOMARI SÁNCHEZ ROJAS**

Tramítese por la vía del proceso verbal sumario, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados de forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 391 *ejúsdem*.

Se reconoce al abogado **Edison Rafael Venera Lora**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497810fd3f139c2702f0e211d6fa380cb2460e7696001e1d0e40799abde405c8**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220035500

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **JOHN DANIEL RINCÓN MÉNDEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) Por la suma de **\$11.668.598** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado en la demanda.

2º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde 25 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co y 305 del C.P; en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442

ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien actúa a través de su representante legal, **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, para llevar el trámite del presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d167c8c0128e9de507c76d77c4813ae001d99a1033686b5ae87633c87ff6377**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200349-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Véase que en el poder allegado no se incluyó el correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a0903c3fe11fdc77e65cc84fe3369bd6021bd6d55acb5bbd55a353d097062**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100184-00

El Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, dentro del trámite sucesoral No. 2015-00239 de Carlos Arturo Sarmiento Castellanos y otra, comisionó la diligencia de entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40514243**, ubicado en la **carrera 3 A No. 9 A-11 sur (dirección catastral) y carrera 3 A No. 9 A-13 sur** de este Capital, para el efecto libró el despacho comisorio No. 20-004 de 24 d febrero de 2020, que por reparto correspondió a esta célula judicial (acta reparto No. 9657).

Por auto de 25 de noviembre del año anterior, se programó como fecha para cumplir con el objeto del encargo el 31 de marzo de 2022, a las 9:00 A.M.

Sin embargo, el 28 de marzo pasado, esta funcionaria tuvo conocimiento de la acción de tutela que interpuso Ana Lucy López Sierra con el fin de evitar que se lleve a cabo la mentada entrega, entre otros, porque aseguró que el bien sobre el que recae la misma no está debidamente identificado. Verificadas las documentales adosadas a dicho ruego tuitivo, se vislumbró que el predio que ella dice ocupar se identifica con el folio de matrícula No. **50S-199043**, ubicado en la **carrera 3 A No. 9 A-11 sur**; dirección que es **idéntica** a una de las registradas en el “folio de matrícula” del bien a entregar, lo cual se pudo corroborar con el despacho comisorio y el certificado de tradición que obra dentro del legajo a cargo de esta sede judicial.

Así las cosas, con el fin de evitar un error al entregar un *inmueble* que no es el objeto de la comisión y no vulnerar derechos de terceros, bien sea propietario, poseedor o tenedor, se ordena devolver el despacho comisorio al Juzgado de origen para que se aclare la situación ya descrita, esto es, por qué

existen dos bienes con una misma dirección y folio de matrícula inmobiliaria diferente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30392165e9e66ea8e7c6b0e38782a9f616ca87315eea89ece0f92fe32575b04**

Documento generado en 29/03/2022 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000753-00

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los ejecutados se notificaron en debida forma del mandamiento de pago y oportunamente propusieron excepciones, de las cuales se correrá traslado al extremo actor una vez estén formalmente vinculados los terceros acreedores.

2º) El escrito allegado por el apoderado de los convocados contentivo de propuesta de pago, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

3º) En cuanto al poder precedente, el togado estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero pasado.

4º) Referente a la anterior dirección suministrada por la actora para efectos de notificar a la ejecutada, señora Aguirre Serna, se le pone de presente que la citada ya está vinculada al asunto.

5º) **Secretaría** dé cumplimiento al auto de fecha 27 de septiembre de 2021 (mandamiento acumulado, C. 3), en cuanto al emplazamiento allí ordenado.

Cumplido lo anterior, ingresará el proceso al despacho

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1ba7f111749751dca9594505b79f9afe9ac453a00fb415dfbd58fe22e4732**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000960-00

1º) Conforme al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada a **Leydi Carolina Moscoso Bogotá**, por conducta concluyente del mandamiento de pago acumulado de 1º de marzo de 2022 y de todas las demás providencias proferidas en el asunto, a partir de la notificación de esta decisión por estado.

Para la contabilización de los términos para que ejerza su derecho de defensa, secretaría tenga en cuenta el artículo 91 *ibídem*. Vencido ingrese al despacho.

2º) Se reconoce al abogado **Gerardo Enrique Colmenares Pérez**, como apoderado judicial de la reconvenida antes citada, en los términos del poder conferido.

3º) Téngase en cuenta que los demandados **Julio Enrique Andrade Colmenares y Camilo Cardozo Chicuasique**, propusieron excepciones de mérito.

4º) Obre en autos los escritos allegados por la parte actora. Se llama la atención a la parte demandante que se abstenga de radicar un mismo escrito varias veces, dado que con uno es suficiente para que el Juzgado haga el pronunciamiento respectivo.

5º) Secretaría dé cumplimiento al auto de fecha 1º de marzo pasado, en cuanto al emplazamiento allí ordenado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365939498cc78d25bcbbb889220ff26d61791f55ea8e339fe17bfc53740de1**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100510-00

Frente a la anterior petición de impulso procesal, el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de 21 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado; proveído que fue debidamente notificado en el micrositio del juzgado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca86d8bbb85df3ecfed881be63cfd98b81651a371e14aa06a7eb8d4696a90e38**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100486-00

En atención al escrito que antecede, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°) TERMINAR el proceso de la referencia, por pago total.
- 2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.
- 3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.
- 4°) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.
- 5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09658cea5b44d979d8f148a32d967d8223cac2607e74dc6c1689024505554fa**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100243-00

Comoquiera que la liquidación de costas practicada en el asunto, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$250.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>2 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>19</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db3d65b204f0ae3d48d2800468a7db8f0de749e82e77d4f2b1d6a4b7ef01c2d**

Documento generado en 22/02/2022 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-00243		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 200.000
Arancel judicial		
Notificación	(08)	\$ 50.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 250.000

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210017600

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**. (\$17'694.103,29)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**. (\$985.000)

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8929b54fcab538f510c05dc5c6d5d0be6b024f7c38435e927d8db8829fbb1ab**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-00176		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 985.000
Arancel judicial		
Notificación	(07), (08)	\$ 22.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.007.000

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210008700

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN. (\$14.178.830,26)**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8ae16e2ac2fff231ab5fca7ca1e75d4aa5e1eae16becaad9491f1ade912fb**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202100085-00

Dado que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación (\$36'877.600,42).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff12fd75f5b5800d57ca66af86a8134e2be3af995d0a19cfeeb2ec681145ea**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000680-00

Surtido en debida forma el emplazamiento del convocado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904652ba7be09eb319a4922c6d607c1cc1ae78cce9f59cf778419a487c34be2e**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200036900

Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** (\$26.560.650,10).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN** (\$995.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8c1d7ff815efc0f547bb2f1bc3da9f8852a45539e7148db83d92311218de4d**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2020-00369		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 938.000
Arancel judicial		
Notificación	(03), (05), (11)	\$ 57.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 995.000

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000354-00

1°) Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 21 de febrero pasado, esto es, allegar el certificado de existencia y representación legal allí ordenado, se tiene por no contestada la demanda por parte de la sociedad FINA STAMPA S.A.

2°) Dado que las personas naturales convocadas se notificaron en debida forma del mandamiento de pago, y dentro del término de ley, propusieron excepciones de mérito, de estas se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43705ea0f8149a2e64e5065b834c5d1d9d6fed8be31fbc7955e10ad66c8fd**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000290-00

Conforme se solicita en el escrito anterior, Secretaría proceda a convertir el allí mencionado depósito judicial a favor del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, previa verificación de su existencia.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f69d5c98fc83a061a7305501ce6805e6fb22176acb7303caaf5612c7f44ecc**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202000223-00

Frente a la anterior, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en interlocutorio de fecha 9 de septiembre de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cd647ef0bda4bdbd68d47d4ebd937a7039fbbd8e291c7c5de1ac7bfc17187**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200016200

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo convocado, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 C.G. del P.)

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd465ec5cfee6f6cb85d9f2acef829773592c829f0b835b9bcadd5b5ac4363**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201902180-00

Previo a tramitar la solicitud de terminación, deberá ésta ser coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandante o, en su defecto, allegarse poder con facultad para recibir (artículo 461 del C.G. del P.).

Lo anterior, por cuanto o la potestad para recibir otorgada en el poder se limitó al tema de dineros.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbb63e111e0be806656ab3b1c20eae94668d4baa8e08d36118e3d6e285dd424**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201902046-00

Comoquiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$1'306.215).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ae778c54927a216ea13cf78cc41f1a635d763b15d56aefdb428f43090e45d**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-02046		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 1.287.915
Arancel judicial		
Notificación	(02)	\$ 18.300
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 1.306.215

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201901882-00

1º) Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada que informa el extremo actor en el escrito que antecede, el cual deberá imputarse en la oportunidad y forma correspondiente (artículo 1653 del C.C.)

2º) Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado hasta tanto venza el término para que la ejecutada Johana Paola Ávila Carvajal ejerza su derecho de defensa. Para esos efectos, téngase en cuenta que dicha litigante recibió la comunicación de enteramiento el 24 de febrero del cursante año; que, por ello, dicho término estaba llamado a fenecer el pasado 14 de marzo; y que el proceso estuvo al Despacho desde el día 3 de ese mes y año

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948eedf65e501376f1f6aa1caeb40426416d29604c6715777b61e09143a1dd**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201901797-00

En atención al escrito que antecede, al tenor a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°) **TERMINAR** el proceso de la referencia, por desistimiento.
- 2°) Sin condena en costas.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3642ae36124b2b4763b1f7bf415e194d218becd9809ee9eead173a0effee565f**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063201901621-00

1º) No se tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito, dado que la parte demandante no atendió los parámetros contenidos en el mandamiento de pago de 10 de octubre de 2019, en la medida que liquidó intereses de plazo y moratorios desde una misma fecha (febrero de 2017). Véase que los primeros se ordenaron liquidar entre el **27 de febrero y 2 de agosto de 2017** y, los segundos, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, a partir del **4 de agosto del mismo año**. Además, se incluyó en la mentada liquidación conceptos no ordenados en el auto de apremio, como los “honorarios de abogado”.

Deberá, entonces, presentarse nuevamente dicha estimación, con apego a los criterios del interlocutorio de 10 de octubre de 2019.

2º) Comoquiera que la liquidación de costas practicada en el asunto, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación (\$614.000).

3º) Obre en autos copia del acta de la diligencia de secuestro allegada por la actora. Se advierte que una vez se allegue el despacho debidamente diligenciado, se resolverá lo pertinente.

4º) En cuanto a las constancias de notificación adjuntadas, el togado deberá estarse a lo dispuesto en auto de 4 de octubre de 2021, por medio del cual se profirió decisión de seguir la ejecución.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u>
No. de Estado <u>26</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe64068d2a8386dac732964930fd1933465cdbc3ab4a0da5c3974be5b837717**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-01621		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 528.000
Arancel judicial		
Notificación	(04)	\$ 20.800
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	Fls. 32, 33	\$ 65.200
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 614.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200346-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **672645d9c620e90817b134f380d0746cec68e70b03aa14e5575eb9099ae2afd8**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220034400

Al tenor a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio se rechaza la demanda.

Tenga en cuenta que el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título ejecutivo estuviera bajo su custodia y por el contrario reconoció, de manera ciertamente ambigua, que se encuentra en poder de la propiedad horizontal demandante.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9e9aa2ffd90c79614bb70768fbc82864aadda48e0be9ce4d2214a1f52151b6cc**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200340-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **32fc43686d97d22b8caf4fbb42b7d80b6ebd8a019447e9eb6c3885ca1f8fb14**

Documento generado en 25/03/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220033900

Al tenor a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, pues el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el título valor estuviera bajo su custodia, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 30 de marzo de 2022
No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a495f1dac3fd5d0e69e5fdf2d951277b4c2b2dbd880eabe29c7ebb4602affac**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200338-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9817bca787f640983e99e462fd9d67efe9d5b6bc0d51ca0bb15ee9b0e775f2ab**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220033700

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibidem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **ALCI STALIN GÓMEZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) Por la suma de **\$28.531.100** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado en la demanda.

2º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co y 305 del C.P; en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce a la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS** como apoderada judicial del extremo actor, que actúa a través de su representante legal, **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en
estado

De fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495cea3391abd3f25e61b2a35f15ad9360180350ecd37d6ebd17ca06f9d6abc7**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200329-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d493d3d2eb07d8bfb5a00ef9dc831f69439fc949137e74893e7b859620262c9**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200327-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e36970b53157ef54ad5abbcf19d5ede7ee72299aeee82f4ca51156caae9d8d21**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200325-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4d4fa9e70108576477e6b147220ef4d9826d9817f8fe0f1de6316ba23da08236**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200323-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6bbe10f2967c1e28c988a19811543c96e72568507e4527e61e6c12b38d91d6d9**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200138-00

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513adb282ef106b64c49e3037dd787a85f37d1f09136bad7169b124353950d85**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200133-00

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, a más de los consagrados en el artículo 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LOLA EMILCE FONSECA PALACIOS y REY RAMÍREZ ARCILA**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública + pagaré) base de la ejecución:

1º) \$30'200.931,85 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre ese capital a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 7 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º) \$5'109.440,64 por concepto de 5 cuotas en mora conforme a la pretensión 5.3. del libelo, causadas entre el 21 de agosto y el 21 de diciembre de 2021.

2.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º) \$1'601.232,36 por concepto de intereses de corrientes.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, aplicando, en lo pertinente, el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *ídem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la actora que debe incluir en las comunicaciones que remita a efectos de notificar al extremo ejecutado la dirección de correo electrónico del Juzgado.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. **Ofíciense.**

Se reconoce al abogado **Edwin Giovanni Durán Bohórquez**, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd8b07dd3e8a496e01a162f14f8427cb0f6b9a24bef59750a70e080cf16a6f**

Documento generado en 24/03/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202200116-00

En atención al informe secretarial que antecede, y verificada la subsanación de las anomalías que motivaron la inadmisión inicial de la demanda, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) Dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

2º) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.** contra **JOSÉ ALFREDO VILLARREAL BENÍTEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

2.1) **\$140.833**, por la cuota vencida el 30 de noviembre de 2021.

2.2) **\$6'619.167**, por capital acelerado.

2.3) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre las anteriores sumas, a partir del 1º de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020(dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o

dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

La parte demandante actúa en causas propia, por intermedio de **Juan Diego Giraldo Ortiz** (representante legal).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>30 de marzo de 2022</u></p> <p>No. de Estado <u>26</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17246b0a29280863acf724093e4201f5a26d10bc956e81ede3298d815c1f9b6**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-01229		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 462.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 462.000

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003063202101229-00

1º) Dado que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación (\$10'019.644,55).

2º) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 *ibídem*, se le imparte aprobación (\$462.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a1b6a578fdb35d4f95dba047190f022ed41e2d365d3973fa7476a1a9bda1b9eb**

Documento generado en 25/03/2022 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400306320210065300

Se decide el recurso de reposición contra auto de 1 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso tras advertir que el actor, en la oportunidad concedida, no allegó el original del título base del coactivo.

En síntesis, el recurrente indicó que “no hay inexistencia de título valor dentro del proceso de la referencia ya que la demanda se radicó como mensaje de datos junto con todos sus anexos”; también enfatizó en que no era aceptable que esta sede judicial exigiera la presentación del título valor en físico pues ello contraría la autorización legal para el adelantamiento de las actuaciones a través de canales digitales.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

Desde ya se anuncia, conforme el artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado no será revocado.

Lo anterior, porque el impugnante no contravirtió en realidad las razones esbozadas en el interlocutorio atacado para finalizar el litigio de la referencia, a saber, que *i)* no exhibió el documento con identidad cartular cuando así se lo exigió este Despacho; *ii)* tampoco justificó la causa de ese proceder en la oportunidad otorgada; y *iii)* solicitó reprogramar la fecha de entrega del título valor con afirmaciones que contrarían lo manifestado bajo juramento desde el inicio de este compulsivo.

Véase que en rigor el planteamiento del extremo disidente es que este juzgado desconoció enteramente la normatividad vigente que habilitó la tramitación de asuntos judiciales mediante mensajes de datos. Ello no es cierto, pues fue justamente con apoyo en el Decreto 806 de 2020 que se libró la orden de apremio instada con base en una copia y no en el original del pagaré, pero ese proceder en manera implicó que el juicio se llevaría a fin en esas condiciones, admitirlo desconocería abiertamente los arts. 619 y 624 del estatuto mercantil, que prevén con absoluta claridad que “los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” y que “el ejercicio consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo” y

conllevaría el incumplimiento del deber oficioso de la suscrita de verificar el mérito cartular del material de recaudo (que solo es posible con el original) con miras a resolver sobre la viabilidad de continuar la ejecución, especialmente en asuntos como el *sub lite*, donde ni siquiera hubo oposición al mandamiento de pago (entre otras, STC4808-2017, STC433-2018 y STC-1143-2018).

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto del pasado 1 de marzo.
2. En firme este proveído, archívense las diligencias conforme se ordenó en el proveído citado en el numeral anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado

De fecha 30 de marzo de 2022

No. de Estado 26

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria**

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9089e3d8424b534a8a2d25fe6e4af02425ab8d43d636d8a8c6f50dc36ede6552**

Documento generado en 28/03/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>